REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1.En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador existen dos categorías de estudiantes: regulares y especiales.

Artículo 2. Son estudiantes regulares quienes han cumplido los requisitos de admisión, o quienes tienen título académico o han aprobado por lo menos dos años de estudios universitarios, y se matriculan en la universidad para realizar estudios que les permitan obtener un título académico.

Artículo 3.Son estudiantes especiales los que, autorizados por el respectivo decano o director de escuela, siguen cursos con valor académico en esta Universidad. Al momento de solicitar la matrícula deberán haber obtenido título académico, o haber aprobado al menos un año en otra universidad.

El estudiante especial podrá cursar un máximo del veinticinco por ciento de los créditos de una carrera o programa académico.

El estudiante especial podrá pasar a ser regular una vez cumplidos los requisitos de admisión. En este caso los créditos que hubiere aprobado en calidad de estudiante especial serán válidos para la obtención de un título académico en esta Universidad.

Los estudiantes extranjeros bajo convenio serán admitidos en la categoria de especiales de conformidad con lo estipulado en el respectivo convenio.

TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 4. El proceso de admisión a la Universidad lo organizará la Dirección General de Estudiantes.

Las condiciones y cupos de admisión a la Universidad los determinará la Dirección General Académica en coordinación con el consejo de la unidad académica respectiva.

Artículo 5. Los aspirantes a estudiantes regulares deberán inscribirse en los lugares y fechas que estableciere la Dirección General de Estudiantes, para lo cual deberán;

- a) presentar la cédula de identidad o el pasaporte (original y copia), y
- b) cancelar los derechos de inscripción.

Artículo 6. Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos 2 años en otra universidad y desean continuar la carrera en esta universidad, deben inscribirse en la Dirección General de Estudiantes.

La Dirección General de Estudiantes enviará la documentación a la unidad académica respectiva para el estudio y autorización correspondiente, de acuerdo con las normas previstas para el ingreso.

En cualquier caso el estudiante deberá aprobar al menos el veinte por ciento de los créditos de la carrera en esta Universidad.

Artículo 7. El consejo de la unidad resolverá las solicitudes de admisión para estudiantes regulares, calificará la idoneidad de los aspirantes, absolverá cualquier duda que se presentare, de conformidad con los reglamentos de la Universidad, y enviará al

Rectorado la lista de estudiantes aceptados para la aprobación definitiva. Esta lista no podrá ser modificada sin la aprobación del Rector.

Artículo 8 La lista de los aspirantes a estudiantes especiales, una vez aceptados por la facultad a la que desean ingresar, deberá enviarla el secretario de la facultad a la Dirección General de Estudiantes, para su inscripción y registro en el sistema académico, para que pueda el aspirante continuar con el trámite de matrícula.

TÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 9.El estudiante regular o especial que hubiere sido ya admitido en la Universidad deberá hacer aprobar su hoja de créditos por el decano o director de la unidad académica correspondiente o su delegado, pagar los aranceles respectivos y presentar en la Secretaría General la documentación que corresponda a su categoría.

Artículo 10. El estudiante que hubiere sido admitido en la Universidad como regular deberá presentar en la Secretaría General, al momento de su primera matrícula, la siguiente documentación:

- a) cédula de identidad o pasaporte con la visa correspondiente;
- b) original y copia del título de bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación;
- c) documentos militares exigidos por la ley;
- d) comprobante de pago del valor de la matrícula y de los créditos respectivos, y
- e) una fotografia tamaño carné.

El estudiante que hubiere sido admitido como especial, además de los documentos exigidos en el presente artículo, deberá presentar en la Secretaria

General, al momento de su primera matricula, siguiente documentación:

- a) autorización del decano o director de escuela, en la que se especifique la categoría de especial;
- b) certificado de haber aprobado al menos un año en otra universidad, o título académico obtenido en otra universidad.

Artículo 11. Si el estudiante no pudiere presentar a momento de matricularse el título de bachille debidamento refrendado, deberá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller, emitido por el Secretario del Colegio.

El Secretario General de la Universidad podrá eximide la presentación del título de bachiller debidament refrendado a aquellos candidatos que posean título universitario o presenten certificados de haber realizado, al menos durante un año, estudios universitarios para lo que se requiere el título de bachiller.

El Secretario General admitira los títulos de bachille conferidos en el extranjero, siempre que estuvieren legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación.

Artículo 12. El Secretario General está facultado para conceder prórroga para presentar, dentro del semestro los documentos definitivos requeridos para la matrícula exceptuados los documentos militares y el pasaporte.

Artículo 13. Obtenida la prórroga a que se refiere el artículo 12, la matrícula constará como "en trámite hasta que se entreguen los documentos exigidos en artículo 10.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícul queda legalizada y los estudios realizados quedan reconocidos.

Los estudiantes pueden solicitar tal prorroga solamente hasta por tres semestres. No se concederá matrícula "eltrámite" por cuarta ocasión. Artículo 14. Para segunda y ulteriores matriculas, los estudiantes deberán hacer aprobar por el decano o director de escuela, la hoja de créditos, pagar los aranceles correspondientes y presentar en la Secretaría General los documentos militares exigidos por la ley.

Para la segunda matrícula, deberán presentar en la Secretaría General el certificado médico expedido por el Centro Médico de la Universidad.

Artículo 15. El único documento legal que certifica la matrícula y su respectiva categoría es el que expide la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 16. Con la obtención de la matrícula, el estudiante adquiere todos los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que la Universidad establece para cada estudiante en su Estatuto, en sus reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 17. La Dirección General Académica elaborará y publicará anualmente la agenda académica oficial de la Universidad. Las peculiaridades propias de cada facultad las aprobara la Dirección General Académica.

Las matriculas extraordinarias solo podrán realizase dentro de los cinco primeros días hábiles de clases. Excepcionalmente el Rector podrá autorizar matriculas hasta la tercera semana de clases. En estos dos últimos casos se pagará la matricula con recargo.

Artículo 18. Los cursos especiales que no forman parte del currículo académico ordinario de las distintas unidades académicas, tendrán un régimen especial de inscripción, matrícula y valoración académica, de acuerdo con lo que dispongan las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 19. La Universidad no permitirá que un estudiante curse una misma materia por tercera vez,

salvo excepciones aprobadas por el consejo de la unidad académica respectiva.

Artículo 20. El estudiante que, por haber perdido tres veces una misma materia, se retira de la Universidad, sólo podrá ser readmitido por el Consejo Académico, una vez aprobada dicha materia en otra universidad, previo informe favorable de la unidad académica a la que perteneció el estudiante.

Para que dicho estudiante pueda cursar en otra universidad la materia perdida, su unidad académica debe previamente emitir un informe favorable respecto de dicha universidad y del programa de la materia en cuestión.

Artículo 21. Para matricularse en una materia, el estudiante deberá haber aprobado los prerrequisitos académicos correspondientes.

Los decanos o directores de escuela pueden autorizar matrícula, salvando los prerrequisitos, en casos de estudiantes de otras unidades.

Artículo 22. Para la admisión de estudiantes provenientes de países que tengan convenios con el Ecuador, o de universidades que tengan convenios con la PUCE, la Universidad se atendrá a lo estipulado en dichos convenios.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Todos los estudiantes, sea cual fuere su categoria, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por la Universidad y administrado por la Dirección General de Estudiantes.

Artículo 24. Los estudiantes, tanto ecuatorianos como extranjeros, deberán cumplir con el trámite del Sistema de Pensión Diferenciada y podrán acogerse al sistema de asistencia económica previsto

por la Universidad a través de la Dirección General de Estudiantes.

Artículo 25. No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con sus obligaciones económicas para con la Universidad.

TITULO V

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 26. Para los cursos regulares del currículo de las diversas carreras, el año académico comprende dos semestres académicos y los cursos de verano, si los hubiere.

La duración de los semestres académicos y la valoración de los cursos en horas o créditos, variarán de acuerdo con la modalidad curricular de las carreras.

Artículo 27. De manera general, apara valorar los cursos académicos la Universidad sigue el sistema de créditos. Un crédito equivale, de ordinario, a una hora semanal de actividad educativa programada por semestre. De esta forma, un estudiante obtiene tantos créditos cuantas actividades educativas programadas por semana haya realizado.

La actividad educativa programada tendrá una duración de cincuenta a ciento ochenta minutos, de acuerdo con el Art. 12 del Reglamento General de Grados.

Artículo 28. El horario de clases elaborado por la unidad académica lo publicará el secretario de dicha unidad por lo menos tres dias antes de las fechas señaladas para cumplimentar la hoja de créditos.

Una vez publicado el horario, no podrá ser alterado sino por causas excepcionales y sólo con

autorización escrita del decano o del director de la escuela.

Artículo 29. Las secretarías propondrán los horarios de las evaluaciones finales al menos tres semanas antes del comienzo de las mismas, a fin de que tanto los profesores como los estudiantes puedan solicitar los cambios que crean convenientes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios. Pasado este plazo, los horarios serán definitivos.

Cualquier otra modificación de carácter excepcional podrá hacerse sólo con autorización escrita del decano o del director de la escuela.

Artículo 30. Durante la primera semana de clases, los estudiantes podrán aumentar, disminuir o cambiar los créditos, en no más de dos materias, con autorización del decano o del director de escuela.

El estudiante pagará en Tesorería el valor de los créditos aumentados y entregará el comprobante de pago en la secretaría de su facultad o escuela para el respectivo registro.

Pasada la primera semana de clases el Consejo de la Unidad Académica podrá autorizar un retiro siempre que no se haya consignado ninguna nota en secretaría y no haya transcurrido más de la mitad del semestre académico.

Si se tratare del retiro autorizado de una materia, en los registros de secretaría constará que el estudiante se ha retirado de la materia, y no se la tendrá en cuenta para el cálculo de su nota promedial. Pero si el estudiante se retira sin autorización, constará como reprobado en la materia que abandone.

La Dirección General de Estudiantes autorizará devoluciones de dinero por retiros, una vez que califique que se trata de una causa imputable a una unidad académica o de un caso de fuerza mayor.

Un estudiante podrá retirarse de todas las materias en que se hubiere matriculado en ese semestre por razones graves y justificadas a juicio del Consejo de Facultad.

En este caso queda anulada la matricula y las notas consignadas y perderá todos los derechos que le correspondan como estudiante de la Universidad.

TÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31. Cada unidad académica determinará el régimen general y las modalidades de evaluación, lo mismo que las condiciones para la obtención y concesión de grados dentro de los límites fijados en los reglamentos generales de la Universidad.

Artículo 32. Todo profesor, antes de iniciar el semestre, deberá entregar en las secretarias respectivas el programa de cada materia, módulo o área, en el que consten los objetivos, los contenidos, la bibliografia, los sistemas de evaluación, aprobados previamente por el Consejo de la Unidad (cfr. art. 13 literal c del *Reglamento General de Facultades*) y las fechas en que los estudiantes deberán rendir las pruebas.

En cada semestre habrá, como mínimo, dos notas parciales y una final.

Artículo 33. Podrán rendirse evaluaciones orales, u otros tipos de evaluación, de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes y con la autorización del decano o del director de escuela. Para el caso de evaluaciones orales, prácticas u otras, se estructurará la prueba y se establecerán los criterios de evaluación, que serán dados a conocer a los estudiantes durante la primera semana de clases.

Artículo 34. La nota definitiva del semestre en cada materia, módulo o área, deberá tomar en cuenta la

suma de las evaluaciones realizadas durante el mismo, y se valorará sobre cincuenta puntos.

Si hubiera cinco o más décimas en la suma final, la nota se elevará a la inmediata superior.

Fuera de los casos en que exista un reglamento especial, aprobado por el Consejo Académico, aprobará una materia, módulo o área el estudiante que hubiere obtenido como nota final en el semestre un mínimo de treinta puntos sobre cincuenta. Además, cualquiera que sea el sistema acumulativo de computar la nota del semestre, la prueba final deberá evaluarse sobre veinte puntos, debiendo el estudiante obtener por lo menos el cuarenta por ciento de esta calificación.

En ningún caso podrá un estudiante ser exonerado ni de las evaluaciones parciales ni de las finales.

Artículo 35. No se concederá repetición de evaluaciones ni parciales ni finales. Tampoco se permitirá que un estudiante las adelante o las retrase, si no es én el caso de enfermedad o por otras causas excepcionales, a juicio del decano o del director de escuela.

En caso de retraso de exámenes, tales autorizaciones no podrán solicitarse más allá del quinto día hábil contado a partir de la fecha en que los demás estudiantes del curso rindieron la prueba.

Artículo 36. En caso de fraude, el profesor podrá disminuir puntos o anular la prueba.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la unidad pueda tomar, en el registro del estudiante quedará constancia expresa de esta falta.

Artículo 37. El profesor tendrá el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la rendición de las pruebas parciales para revisar y comunicar a los estudiantes el resultado de dichas pruebas. En cada semestre los profesores entregarán a secretaria como

mínimo dos notas parciales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento y 19 literal c) del Reglamento de Personal Académico.

El profesor tendrá el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la rendición de la prueba final para entregar las notas en secretaría.

Si el profesor no cumpliere el plazo establecido para la entrega de notas, en caso de pruebas parciales el secretario de la unidad asignará automáticamente a los estudiantes que hubieren rendido la prueba el ochenta por ciento del valor de la misma; en caso de pruebas finales, el secretario de la unidad registrará automáticamente a los estudiantes que hubieren rendido la prueba el promedio de las notas existentes.

No obstante, el estudiante que se sintiere perjudicado con dicha nota, podrá exigir que se le califique la prueba.

Artículo 38. Las notas consignadas en la secretaría no podrán ser modificadas sino en los casos de error manifiesto y con autorización escrita del decano o director de escuela. El estudiante podrá solicitar la modificación dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación de las notas. Una vez autorizada la modificación, el Secretario de la unidad rectificará la nota en forma inmediata.

Las notas que por razones debidamente justificadas, no hubieren sido asentadas dentro de las fechas reglamentarias, solo podrán ser asentadas con autorización del Consejo de la Unidad Académica, máximo hasta la finalización del semestre inmediato posterior.

Articulo 39. El estudiante que no estuviere de acuerdo con la calificación de una prueba parcial o final, podrá solicitar al decano o al director de escuela la recalificación dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la publicación de las

notas. Para proceder a la recalificación, el decano o director de escuela, excluyendo al profesor de la materia, designará a dos profesores del área, quiene revisarán la prueba y entregarán la calificación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del decreto por parte del decano. La not definitiva se obtendrá promediando las calificaciones de dichos profesores. Si dentro de este plazo solo un profesor entregare la nota, ésta se asentará. Si ningun de los dos entregare la calificación dentro de este plazo se consignará la nota original aumentada en un 5%.

El decano amonestará, por escrito, a los profesore incumplidos.

En cualquier caso se asentará la nota de recalificación.

En los exámenes orales no procede la recalificación.

Es responsabilidad de las secretarias recibir y conserva las pruebas o evaluaciones, para que los estudiantes puedan ejercer este derecho.

Artículo 40. Es obligación del secretario de la unidad académica publicar de inmediato las calificaciones de todas las pruebas o evaluaciones parciales y finales, ó lo contrario estará sujeto a las sanciones que, para el caso, establezca la Universidad.

TÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 41. La condición de estudiante lleva consigo ecompromiso de acatar las disposiciones del Estatuto de los reglamentos de la Universidad, así como la disposiciones de las respectivas unidades.

Artículo 42. La asistencia puntual a clases y a otroactividades académicas es obligatoria. Es facultad de profesor permitir que un estudiante ingrese al aula has diez minutos después de la hora oficial del inicio de clase, sin que esto sea computado como inasistencia, aunque esto de ninguna manera significa que el estudiante tiene derecho a llegar con diez minutos de retraso. Un atraso mayor de diez minutos se computa como inasistencia a esa hora de clase, pero el estudiante deberá ser admitido a la segunda hora en caso de tener dos horas seguidas de clase.

Solamente se tolerarán cuatro inasistencias por cada crédito semestral. El estudiante que superare este limite perderá la materia correspondiente. Sin embargo, el estudiante que obtuviere en una materia un puntaje equivalente al ochenta por ciento o más, tendrá una tolerancia de ocho inasistencias por cada crédito semestral.

Las unidades académicas podrán fijar mayores exigencias de escolaridad al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, etc.

Artículo 43. Particularmente, son derechos de los estudiantes:

- a) Ser debida y prontamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Universidad, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- Recibir las clases programadas y exigir al comienzo del semestre el programa de cada materia, debidamente aprobado, y que se cumpla con el mismo;
- c) Reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los organismos estudiantiles legítimamente constituidos, conforme a las decisiones estatutarias y reglamentarias;
- d) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- e) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaria de la unidad. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora.

f) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos.

TÍTULO VIII

ESTÍMULOS, CORRECTIVOS Y SANCIONES

Artículo 44. Cada unidad académica procurará estimular semestralmente, de manera pública, a los estudiantes que se distinguieren por su rendimiento académico.

Artículo 45. A quienes faltaren a la moral, así como a las normas y a la disciplina de la Universidad, se les podrán aplicar las sanciones siguientes:

- a) amonestación escrita,
- b) pérdida de una o más materias,
- c) separación temporal de la Universidad, hasta por dos semestres.
- d) separación definitiva, y
- e) expulsión.

Artículo 46. La amonestación puede ser aplicada por el profesor respectivo, y, de acuerdo con la gravedad de la falta, también por el decano o director de la unidad académica, el consejo de la misma o por el Director General de Estudiantes.

La pérdida de una o más materias y la separación temporal de la Universidad, será impuesta por el Rector previa consulta a la Dirección General de Estudiantes y al Decano o Director de la unidad académica correspondiente.

Para la separación definitiva de la Universidad y para la expulsión, el consejo de la unidad respectiva o el Rector de la Universidad presentarán el caso a la decisión del Consejo Académico.

Antes de aplicar las sanciones determinadas en el artículo anterior, la respectiva autoridad le otorgará al estudiante un plazo prudencial para su defensa.

Todas las sanciones impuestas deberán registrarse en el expediente del estudiante y en el sistema académico.

Artículo 47. En los casos en los que se acordare la separación o expulsión del estudiante, éste no podrá exigir la devolución de las sumas de dinero pagadas a la Universidad.

Artículo 48. El deterioro de los bienes de la Universidad o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será restituido por el causante en la forma en que determine la Dirección General de Estudiantes, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 49. El estudiante que dentro de la Universidad fuere sorprendido embriagado o bajo los efectos o en posesión de sustancias psicotrópicas o de armas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento, sin perjuicio de que pueda ser denunciado a las autoridades correspondientes.

TÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 50. La Universidad reconoce carácter representativo ante los organismos universitarios a las organizaciones estudiantiles, las cuales se regirán por sus propios estatutos aprobados por el Consejo Superior, previo dictamen del Consejo Académico. Las actividades de estas organizaciones estarán orientadas a fines específicamente universitarios. Cada facultad tendrá una asociación estudiantil reconocida por la FEUCE y las autoridades de la Universidad.

Artículo 51. La participación de los estudiantes en los actos electorales de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y su representación en los organismos colegiados de gobierno de la misma

serán las previstas por el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 52. Todo estudiante regular es miembro activo de los organismos estudiantiles de su unidad académica y de la Universidad. La calidad de estudiante regular lleva consigo el derecho a elegir y ser elegido para los organismos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad y de las asociaciones estudiantiles.

Artículo 53. Ni los estudiantes ni sus organismos podrán tomar el nombre de la Universidad para actos que no fueren aprobados por las autoridades universitarias correspondientes.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Las normas internas y manuales de procedimiento de las unidades académicas se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento. Todo reglamento, inclusive los aprobados por el Consejo Académico, queda derogado en cuanto se oponga al presente Reglamento.

Artículo 55. La Universidad podrá admitir estudiantes oyentes, con la autorización del decano de la respectiva facultad. Estos estudiantes, por no ser universitarios, no tendrán derecho a otro certificado que no sea el de asistencia a clases.

Los estudiantes oyentes, de cursos de extensión, cursos abiertos y preuniversitarios se regirán por normas especiales debidamente aprobadas por el Rector.

Artículo 56. Las unidades académicas que por su modalidad académica requieran un reglamento especial, podrán presentarlo al Consejo Académico para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las reformas aprobadas al Reglamento General de Estudiantes, por el Consejo Académico, entrarán en vigencia a partir del 2 de septiembre de 2002.

Certifico, que el presente Reglamento fue aprobado en dos discusiones por el H. Consejo Académico. Su aprobación definitiva fue el día 15 de noviembre de 2000. Las reformas al presente Reglamento fueron aprobadas en dos discusiones por el Consejo Académico, la aprobación definitiva de las reformas fue en la sesión de 29 de mayo del 2002.

Santiago Jaramillo Herdoiza, SECRETARIO DEL H. CONSEJO ACADEMICO